

NÚMERO RADICADO: **112-5134-2019**

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **26/12/2019** Hora: 15:33:43.9... Folios: 5**RESOLUCIÓN No.****“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO)”****EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Auto con radicado No. 112-1113-2019 del 28 de noviembre de 2019, se inició el trámite administrativo de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentado por el Señor ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.103.673, en calidad de representante legal de CLEAR WATERS S.A.S, con Nit No. 901.318.293-6, para el desarrollo de estudio en la microcuenca La Clara, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento en el siguiente polígono:

PUNTO	X	Y
1	886.739,60	1.185.295,65
2	886.814,54	1.185.182,32
3	886.443,13	1.184.809,29
4	886.241,52	1.184.656,68
5	886.001,19	1.184.397,83
6	885.817,04	1.183.822,09
7	885.450,46	1.183.507,58
8	885.194,74	1.183.227,31
9	885.346,86	1.182.524,66
10	885.478,91	1.181.559,43
11	885.048,77	1.181.468,57
12	884.757,62	1.182.953,17
13	884.596,78	1.183.487,00
14	885.068,33	1.184.013,32
15	885.731,31	1.184.586,07
16	886.077,18	1.185.011,60

Producto de la evaluación realizada por La Corporación respecto a la información entregada por el interesado, se elaboró informe técnico No. 112-1564-2019 del 19 de diciembre de 2019, que hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual se plasmaron las siguientes observaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: 1. Oficio de Solicitud permiso de estudio, 2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, 3. Cedula de Ciudadanía del Representante legal, 4. Objetivo del estudio de Recursos naturales, 5 Geodatabase en medio digital, 7. Descripción de las actividades que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en la quebrada La Clara, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de San Rafael.
- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.
- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial de la microcuenca La Clara con fines de generación de energía.”

A partir de las observaciones indicadas, se generaron las siguientes conclusiones:

“El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la microcuenca La Clara, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre la microcuenca La Clara en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	886739.60	1185295.65
2	886814.54	1185182.32
3	886443.13	1184809.29
4	886241.52	1184656.68

5	886001.19	1184397.83
6	885817.04	1183822.09
7	885450.46	1183507.58
8	885194.74	1183227.31
9	885346.86	1182524.66
10	885478.91	1181559.43
11	885048.77	1181468.57
12	884757.62	1182953.17
13	884596.78	1183487.00
14	885068.33	1184013.32
15	885731.31	1184586.07
16	886077.18	1185011.60

*Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.*

*Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.***

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el mencionado decreto, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios, no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas a las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), a la sociedad CLEAR WATERS S.A.S, con Nit No. 901.318.293-6, representada legalmente por el Señor ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.103.673, para la microcuenca La Clara, en jurisdicción del Municipio de San Rafael, Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento en el siguiente polígono:

PUNTO	X	Y
1	886.739,60	1.185.295,65
2	886.814,54	1.185.182,32
3	886.443,13	1.184.809,29
4	886.241,52	1.184.656,68
5	886.001,19	1.184.397,83
6	885.817,04	1.183.822,09
7	885.450,46	1.183.507,58
8	885.194,74	1.183.227,31
9	885.346,86	1.182.524,66
10	885.478,91	1.181.559,43
11	885.048,77	1.181.468,57
12	884.757,62	1.182.953,17
13	884.596,78	1.183.487,00
14	885.068,33	1.184.013,32
15	885.731,31	1.184.586,07
16	886.077,18	1.185.011,60

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CLEAR WATERS S.A.S, que el permiso otorgado:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica.
3. NO autoriza el acceso a predios Privados.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CLEAR WATERS S.A.S, deberá entregar informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información. se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico
6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
9. Información sobre las estaciones *pluviométricas y limnimétricas a implementar en el polígono para el estudio.*
10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
11. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CLEAR WATERS S.A.S deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad CLEAR WATERS S.A.S, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de la caducidad del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cornare podrá realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad CLEAR WATERS S.A.S, a través de su representante legal.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

El presente acto administrativo se deberá publicar en la página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente 056492534472
Asunto Permiso de Estudio
Proyecto E B M
Fecha: Diciembre de 2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40